



# Resolución Directoral

N° 448-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 11 de Noviembre de 2024

## VISTOS:

El recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la señora Luz Irma Puelles De La Cruz, contra la Resolución Administrativa N°379-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH del 3 de octubre de 2024, con el recaudo que adjunta, y el Informe N° 1081-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", establece que *"el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal"*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de *"conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente"*;

Que, con fecha 4 de octubre del año en curso, a través de la Carta N°0470-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, se notificó a la señora Luz Irma Puelles De La Cruz, la Resolución Directoral N°379-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH, la misma que se emitió en cumplimiento de lo ordenado por el Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente Judicial N°32378-2013-0-1801-JR-LA-73, al reconocer a favor de la antes citada una relación laboral bajo el régimen laboral público por el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2001 al 31 de julio de 2008, otorgándole el pago por concepto de beneficios sociales, más intereses legales correspondientes en la suma total de S/13,197.02 soles;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3FJCED y el número de documento.

Que, respecto de la ejecución de las resoluciones judiciales, resulta oportuno traer a colación lo precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que, en su calidad de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señaló que, *“las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional<sup>1</sup>”*;

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, doña Luz Irma Puelles De La Cruz, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°379-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH del 3 de octubre de 2024, al señalar que en la liquidación realizada no se contempla los conceptos de beneficios sociales de acuerdo con la Casación N°22980-2029-LIMA;

Que, el artículo 208 de la Ley N°27444 establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General consagra la facultad de contradicción y establece que *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, indicándose el correspondiente procedimiento recursivo”* que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración** y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días conforme lo establece el artículo único de la Ley N°31603, que modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión; en tal sentido respecto a la nueva prueba el autor Morón Urbina señala: *“(…) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”*, es decir la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos;

---

<sup>1</sup> Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





# Resolución Directoral

N° 448-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 11 de Noviembre de 2024

Que, el Informe N° 1081-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, como la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; concluye que el recurso de reconsideración presentado por la señora Luz Irma Puelles De La Cruz, no reúne los requisitos de forma referidos a la presentación de nueva prueba, recomendando se declare improcedente el recurso interpuesto;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM 2007-TR, en el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS, en el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en la Ley N°31075 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N°001-2024-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Luz Irma Puelles De La Cruz**, contra la Resolución Directoral N°379-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 3 de octubre de 2024.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notificar la presente Resolución Directoral para los fines pertinentes a la señora **Luz Irma Puelles De La Cruz**; en aplicación de lo previsto en los artículos 20, 21 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a fin de que la presente resolución, incluidos los antecedentes, sean anexados al legajo y/o expediente correspondiente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3FJCED y el número de documento.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI o ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**PETITT MEZA OSTOS**

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

**CUT N°59243-2024-MIDAGRI**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3FJCED y el número de documento.